

Resolución No. **112 0413**

08 FEB 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MULTAS SUCESIVAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 112-1608 del 16 de mayo de 2013, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable a la Sociedad INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A. identificada con NIT 900.037.660-6 y en consecuencia se sancionó con una MULTA equivalente a OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (89.730.153,00), al momento de dictarse la respectiva Resolución.

Que la Resolución que impuso la sanción, dispuso en su **ARTÍCULO TERCERO** que la **SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS**, procediera de manera inmediata a:

1. Restituir los lotes **4, 6 y 7**, los cuales se encuentra en zonas de protección, por pendientes superiores al 75% y por retiro a fuentes de agua.
2. Restituir el cauce natural de la fuente hídrica que discurre por el lote 4.
3. Para los lotes que se encuentran en el área de influencia de las fuentes hídricas que discurren por el predio, se deberá respetar un retiro no inferior a 15 metros, en el cual solo se permiten actividades de protección.

Que dentro del término legal, el apoderado de la Sociedad Inversiones Caminos Unidos S.A, presentó los respectivos recursos, los cuales fueron resueltos mediante las Resoluciones 112-2596 del 19 de julio de 2013 y 112-4410 del 29 de octubre de 2013, confirmando en todas sus partes la resolución sancionatoria.

Que la Resolución con radicado 112-1608 del 16 de mayo de 2013, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio el día 31 de Julio de 2015, y de esta se generó informe técnico con radicado 112-1563 del 14 de agosto de 2015, en la cual se describió la situación encontrada así:

- "El lote 4 no fue restituido como zona de protección de la fuente hídrica sin nombre, que tiene su nacimiento en la parte alta del mismo lote.
- El cauce natural de la fuente hídrica que discurre por el lote 4 no fue restituido, debido a que fue desviada y luego ocupada con una tubería en concreto, que atraviesa la vía de ingreso al lote.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El lote 6 no fue restituído a zona de protección; toda vez que no se realizó siembra de vegetación nativa.
- No existe siembra de vegetación nativa en el lote 7".

Otras observaciones:

- "En la parte alta del lote 7, divisoria de aguas, se encontró una nueva explanación y vía de acceso desde el lote 7. Dicha explanación se encuentra con restricciones ambientales de tipo zona de protección, por tener pendientes mayores al 75%.
- En la parcelación, el loteo fue suspendido y terminado, solo ha sido construida una vivienda".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Restituir los lotes 4, 6 y 7, los cuales se encuentran en zona de protección, por pendientes superiores al 75% y por retiro a fuentes de agua.	31 de julio de 2015		X		No se realizó siembra de vegetación nativa en los lotes.
Restituir el cauce natural de la fuente hídrica que discurre por el lote 4.	31 de julio de 2015		X		El cauce fue desviado y ocupado por una fuente hídrica.
Para los lotes que se encuentran en el área de influencia de las fuentes hídricas que discurren por el predio, se deberá respetar un retiro no inferior a 15 metros, en el cual solo se permite actividades de protección.	31 de julio de 2015			X	El loteo fue suspendido, solo existe una construcción de una vivienda campestre.

CONCLUSIONES:

- "No fue restituidos los lotes 4, 6 y 7, los cuales se encuentran en zona de protección; además, no fue restituído el cauce de la fuente hídrica que discurre por el lote 4.
- La nueva explanación en la parte alta del predio 7, se encuentra en zona de protección por tener pendientes mayores al 75%".

Que con fundamento en el informe antes en mención se logró establecer en campo, el incumplimiento de las obligaciones de hacer realizadas por Cornare, en la Resolución con radicado N° 112-1608 del 16 de mayo de 2013, motivo por el cual se procedió mediante Resolución con radicado 112-1021 del 08 de septiembre de 2015, a iniciar trámite de Multas sucesivas a la SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A identificada con NIT 900.037.660-6, representada legalmente por la señora Blanca Cecilia Rojas Álvarez, o quien haga sus veces.

Que igualmente en la mencionada resolución se le requirió a la SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A, representada legalmente por la señora Blanca Cecilia Rojas Álvarez, que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación, procedieran a allegar a CORNARE evidencia del cumplimiento de los requerimientos hechos, información que no fue allegada al expediente 056070303196.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 90 establece *"Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se puede evidenciar el reiterado e injustificado incumplimiento por parte de la SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A identificada con NIT 900.037.660-6, representada legalmente por la señora Blanca Cecilia Rojas Álvarez, a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución con radicado N° 112-1608 del 16 de mayo de 2013, para este Despacho es procedente imponer multas sucesivas, graduando la frecuencia de la sucesividad según la gravedad de la infracción, la reiteración y reincidencia en el incumplimiento.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER a la SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A identificada con NIT 900.037.660-6, representada legalmente por la señora Blanca Cecilia Rojas Álvarez, o quien haga sus veces, **MULTA SUCESIVA** por un valor de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS \$ (2.110.000) por el incumplimiento a las obligaciones contenidas dentro de la Resolución 112-1608 del 16 de mayo de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO: El cobro indicado en el presente artículo se realizará cada dos (2) meses hasta cuando subsane en su totalidad las obligaciones de la Resolución con radicado N° 112-1608 del 16 de mayo de 2013.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A. identificada con NIT 900.037.660-6, representada legalmente por la señora Blanca Cecilia Rojas Álvarez, o quien haga sus veces, para que en un plazo máximo de 30 días hábiles, procedan a allegar a CORNARE evidencia de la información del cumplimiento de los requerimientos hechos en la Resolución con radicado 112-1608 del 16 de mayo de 2013.

Parágrafo: la información que se remita debe hacerse con destino al expediente 056070309196.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación a la unidad financiera de CORNARE para que realice los respectivos cobros.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD INVERSIONES CAMINOS UNIDOS S.A, a través de su representante legal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio Al Cliente, la realización de una visita técnica al lugar de los hechos, en un término de 40 días hábiles, con el propósito de verificar el cumplimiento o no de las obligaciones impuestas y así establecer con la viabilidad o no de continuar con la imposición de multas sucesivas.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha de notificación, ante el mismo funcionario que lo expidió.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR la presente Actuación en el Boletín Oficial de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Catalina SU 03 /12/2015

Técnico: Ana Maria Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Expediente: 056070309196